



Autor: **Griffa, Marcos Alberto**

Artículo de revista

El derecho a la recreación y sus marcos normativos. El caso cordobés

Año: 2021

Griffa, M. A. (2021). El derecho a la recreación y sus marcos normativos. El caso cordobés. *Minka, recreación y lúdica*, (2), 64-68. Repositorio Digital Institucional Universidad Provincial de Córdoba.
<https://repositorio.upc.edu.ar/handle/123456789/401>

El derecho a la recreación y sus marcos normativos. El caso cordobés.

Marcos GRIFFA
(Córdoba)

Introducción

Tal como se señala en otros artículos (Griffa, Coppola y otros, 2020, Griffa, 2021), en las políticas municipales de la ciudad de Córdoba así como también en aquellas impulsadas por la administración provincial, la recreación ha estado (y lo sigue estando) subordinada al deporte.

Esta situación no escapa a lo que sucede en otras ciudades y provincias de nuestro país (Picco, 2017) e incluso en países de la región (Altuve Mejía, 2011, Reyes, 2020).

Ello es así en el desarrollo de las políticas, y posiblemente en las concepciones que sobre estos campos y prácticas tienen los funcionarios que las diseñan y las llevan a cabo.

Pero en las Cartas Orgánicas de los municipios de la provincia de Córdoba, así como también en los textos constitucionales sancionados desde la recuperación democrática a esta parte, tanto la recreación como el deporte aparecen claramente diferenciados y reconocidos como tales.

El presente artículo forma parte del proyecto de investigación "Políticas públicas de recreación en la Provincia de Córdoba", que se lleva adelante desde la Facultad de Educación Física de la Universidad Provincial de Córdoba. En esta oportunidad, se propone una aproximación al reconocimiento del derecho a la recreación expresado en las 8 constituciones provinciales promulgadas desde el año 1821 y en los textos normativos elab-

Doctor en Ciencias Sociales. Magister en Antropología. Técnico y Licenciado en Recreación. Docente e investigador de la Universidad Provincial de Córdoba, Argentina. Director del Proyecto de Investigación "Políticas públicas de recreación en la Provincia de Córdoba". Coordinador del Observatorio de Políticas Públicas del Foro Mercosur Latinoamericano para la Democratización del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Miembro del Foro Permanente de Tiempo Libre y Recreación.
Email: marcosgriffa@upc.edu.ar

borados por los 24 municipios de la provincia de Córdoba que han dictado sus Cartas Orgánicas.

Prohibiciones, regulaciones y derechos en los textos constitucionales

Gerlero (2011) realiza un interesante recorrido y análisis de las constituciones de los países de América Latina, en cuanto al reconocimiento de la recreación como derecho.

En dicha indagación, la autora señala que *en varias Constituciones de países latinoamericanos, además del derecho al descanso y vacaciones, existe otro derecho: el derecho a la recreación. El primero garantiza que los trabajadores asalariados dispongan de 'tiempo libre pago', ese es el bien que protege. Pero, ¿cuál es el bien que protege el derecho a la recreación? ¿Qué nos habilita a demandar como ciudadanos? ¿Qué se compromete el Estado a realizar*

con respecto a este derecho? (2011,p.5)

El derecho al descanso y a las vacaciones pagas fue reconocido en nuestro país en la Constitución Nacional de 1949, y en la reforma constitucional de 1994 se incorpora la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 31 reconoce el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas.

Ahora bien, haciendo una revisión por los 8 textos de carácter constitucional de la provincia de Córdoba promulgados desde 1821 a la actualidad (reglamento provisorio de 1821, código constitucional provisorio de 1847, constituciones de 1845 y 1870, reforma constitucional de 1883, constituciones de 1949 y 1987, y reforma constitucional del 2001), se observa que hasta 1949 no hay ninguna mención a actividades vinculadas al descanso, al esparcimiento o a la recreación.

En la constitución provincial de 1870, en el artículo 45, se expresa que no se permitirá “diversiones indecentes, espectáculos crueles, ni nada que afecte perjudicialmente la moral pública y las buenas costumbres¹” Pocas décadas más tarde, en la ciudad de Córdoba se promulgaron decretos que prohíben la embriaguez, los juegos de azar, bañarse desnudo en los ríos y decir malas palabras (Adamosky,2012).

Aunque las prohibiciones en tierras cordobesas viene de larga data.

Ya a fines del siglo XVIII el por entonces gobernador intendente de Córdoba del Tucumán, Rafael de Sobremonte y Núñez (el Márques de Sobremonte), prohibió el toque de tambores y candombes que se hacían presente muchas veces en las festividades religiosas que se realizaban en la ciudad de Córdoba.

Este tipo de prohibiciones se extenderán por siglos en la capital de la provincia. A modo ilustra-

tivo podemos citar el tradicional carnaval de San Vicente, cuyos festejos datan de finales del siglo XIX, y que desde sus inicios sufrió numerosas prohibiciones y regulaciones. Precisamente el nombre como se lo conoce al barrio, La República de San Vicente, surgió en 1932 a partir de la rebelión popular contra la prohibición de este festejo por parte de las autoridades municipales².

Ahora bien, volviendo a la revisión de los textos constitucionales, es de destacar, que en la Constitución provincial de 1949, en su artículo 39, aparece por primera vez los derechos del trabajador, indicando que las autoridades de la Provincia deberán ajustar sus actos a los principios, definiciones y orientaciones contenidas en la Constitución Nacional. En el artículo 134 señala que son atribuciones y deberes de los gobiernos municipales el “establecer la vigilancia higiénica de los sitios de recreo, diversiones, espectáculos y demás lugares de reunión”.

Recordemos que el peronismo otorgó al pueblo, o mejor dicho reconoció, efectivizó y amplió, oportunidades de acceso y disfrute a prácticas recreativas que hasta ese momento estaban reservadas para las clases altas. El movimiento obrero organizado adquiere así, nuevos derechos respecto al descanso, la recreación y el tiempo libre.

Pero el reconocimiento del derecho a la recreación como tal (y a la “utilización del tiempo libre”, tal como se menciona en el texto constitucional), no ligado sólo a los derechos del trabajador sino reconocidos para todos los ciudadanos/as, aparece por primera vez en 1987, en el artículo 19 de la constitución provincial.

Este mismo reconocimiento también se explicita en el artículo 56 de la reforma constitucional del año 2001, donde también se reconoce allí, en su artículo 23, los derechos del trabajador a “descansos adecuados y vacaciones pagas, y a disfrutar de su tiempo libre³”.

1. <https://legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/Digesto-Constitucional-de-la-Provincia-de-Cordoba.pdf>

2. La reglamentación del carnaval, y sus prohibiciones, pretendía convertir estas reuniones populares en una fiesta “civilizada” y “elegante”, un espacio reservado sólo para la “gente de bien”. En la primera década del XX, los sectores de élite comienzan a reglamentar el carnaval, prohibiendo también el juego de agua. En 1907 estaba prohibido arrojar cantidad mayor de medio litro y sólo estaba permitido el uso de papel picado, serpentinas, flores y laminilla de nica. El intendente era el encargado de decretar las reglamentaciones municipales para regular esta fiesta. Para disfrazarse era requisito sacar permiso y contar con certificado de buena conducta, aunque estaba prohibido el uso de vestuarios sacerdotales y uniformes militares. En 1932 se prohíbe también el uso de caretas, vestimenta scouts o disfrazarse de hombre a las personas de sexo femenino (Griffa, 2015).

3. El turismo social fue parte de ello, aunque décadas atrás algunas iniciativas se venían desarrollando (como las del sabatinismo en Córdoba), el peronismo amplió y democratizó su acceso (Pastoriza,2009). El deporte, por su parte, fue jerarquizado, promoviendo el acceso popular así como también la profesionalización del mismo. Los clubes tuvieron un nuevo impulso mediante la provisión de créditos, subsidios y la colaboración de las agencias estatales, lo que les permitió efectuar mejoras, construir nuevas instalaciones y realizar nuevas actividades (Marcilese, 2009). Seara (2015) sostiene que muchos clubes fundados en esta época en Córdoba adoptaron la denominación de “Club Social y Deportivo”, no de forma azarosa, sino emparentada con el nuevo paradigma de país. Por último, es de destacar la participación de miles de niñas, niños y jóvenes en los Campeonatos Infantiles Evita, organizados por la Fundación Eva Perón.

La recreación en las cartas orgánicas municipales El Artículo 181 de la Constitución de la Provincia de Córdoba faculta a aquellos municipios que la ley reconoce el carácter de ciudades, a dictarse su propia Carta Orgánica.

Este texto normativo, elaborado por las distintas fuerzas políticas locales, define las funciones o competencias del municipio, los derechos y obligaciones de los ciudadanos/as, el sistema de gobierno y de participación vecinal, la responsabilidad de los funcionarios, entre otros aspectos.

De los 1298 municipios de nuestro país, sólo 186 han dictado su Carta Orgánica. Córdoba es una de las provincias con más Cartas Orgánicas sancionadas (24), superada sólo por Río Negro (32) y Corrientes (44) (Menas, 2015)

Es decir, que en Córdoba se han dictado el 13% de las Cartas Orgánicas del total del país.

De los 427 gobiernos locales que existen en la provincia de Córdoba, 249 son municipios (es decir que cuentan con más de 2000 habitantes) y 178 son comunas (menos de 2000 habitantes) (Graglia, Kunz, y Merlo, 2007).

De los municipios, sólo un 15% son ciudades, es decir, que tienen más de 10.000 habitantes, y son éstas, como dijimos, las que tienen la atribución de dictar su Carta Orgánica.

Hasta el momento, son 24 los municipios cordobeses que cuentan con esta "constitución" local. El primero de ellos fue Bell Ville (1994), y luego le siguieron los municipios de Córdoba (1995), Coronel Moldes (1995), Corral de Bustos-Ifflinger (1995), General Cabrera (1995), Hernando (1995), La Falda (1995), Las Varillas (1995), Morteros (1995), Río Ceballos (1995), Villa Allende (1995), Villa Nueva (1995), Almafuerde (1996), Laboulaye (1996), Río Cuarto (1996), Río Tercero (1996), Villa Dolores (1996), Villa María (1996), Arroyito (1998), Alta Gracia (1999), Marcos Juárez (2004), Villa Carlos Paz (2007), Colonia Caroya (2008) y el último municipio en sancionar su Carta Orgánica, Oliva (2019).

En todas las Cartas Orgánicas, a excepción de Coronel Moldes, se menciona a la recreación.

En 14 de las 24 Cartas Orgánicas se reconoce a la recreación como derecho de los vecinos/as (Bell Ville, Almafuerde, Alta Gracia, Córdoba, Colonia Caroya, General Cabrera, Hernando, La Falda, Morteros, Río Ceballos, Villa Allende, Villa Dolores, Villa Nueva, Río Tercero), en 10 se la menciona como uno de los asuntos o temas de competencia municipal (Bell Ville, Almafuerde, Alta Gracia, Río Cuarto, Corral de Bustos, General Cabrera, Río Ceballos, Villa Allende, Villa Dolores, Villa María), en 17 como materia a atender por parte de las políticas sociales y/o especiales (Bell Ville, Almafuerde, Alta Gracia, Río Cuarto, Colonia Caroya, Hernando, La Falda, Laboulaye, Las Varillas, Marcos Juárez, Oliva, Río Ceballos, Villa Allende, Villa Dolores, Villa Nueva, Villa Carlos Paz, Río Tercero) y en 3 se la menciona en las funciones atribuidas a los centros vecinales o comisiones de vecinos (Alta Gracia, Villa Dolores, Villa María)

Sólo en un caso (Villa Allende), aparece también mencionada en el apartado correspondiente a competencia territorial de la Carta Orgánica, es decir, jurisdicción de aplicación del texto normativo.

En cuanto a su reconocimiento como derecho, el texto de referencia que es tomado y replicado, con algunas pocas variantes, en las diferentes Cartas Orgánicas, señala que los vecinos gozan del derecho a acceder "a la educación, a la cultura, a la salud y asistencia social, a la justicia de faltas, al aprovechamiento y disfrute de los bienes del dominio público municipal, a la práctica deportiva y a la recreación".

Como dijimos, Bell Ville fue el primer municipio en dictar su Carta Orgánica y, detrás de Oliva y La Falda (8), Alta Gracia, Colonia Caroya y Río Tercero (7), uno de los que más mencionan y reconoce a la recreación en el texto normativo. Los términos recreación o recreativo (actividad, área) aparecen 6 veces en su contenido, y una vez, "uso del tiempo libre", incorporada a las políticas de juventud. El tiempo libre aparecerá también en otras tres

Cartas Orgánicas, haciendo referencia a su “utilización” (Río Ceballos), “uso saludable” (La Falda) y “uso apropiado” (Villa Carlos Paz). El término “esparcimiento”, por su parte, se menciona en las Cartas Orgánicas de Oliva, Río Cuarto, Villa Carlos Paz y Villa Dolores.

En 13 Cartas Orgánicas (Bell Ville, Alta Gracia, Almafuerde, Colonia Caroya, Hernando, Marcos Juárez, Oliva, Río Ceballos, Río Tercero, Río Cuarto, Villa Allende, Villa Carlos Paz y Villa Nueva) se considera a la recreación como “parte integrante de la educación” o “formación integral” de las personas. En todas las menciones la recreación aparece ligada al deporte, y en algunos casos a la salud, a la cultura, al turismo y a la promoción social.

En el capítulo dedicado a las políticas sociales y/o especiales, la recreación y el deporte aparecen en un mismo apartado temático, y en algunos casos en las políticas especiales de niñez y adolescencia (Colonia Caroya, Oliva), juventud (Oliva, Río Tercero), ancianidad (Colonia Caroya, Villa Carlos Paz), discapacidad (Río Cuarto, Río Ceballos), educación (Alta Gracia), cultura (Bell Ville), desarrollo urbano (Bell Ville y La Falda), integración y participación (Oliva), seguridad social y bienestar (Río Ceballos) y turismo social (Río Tercero).

En el caso de la Carta Orgánica de Villa Carlos Paz, en cuyo texto se declara ciudad turística y municipio sustentable, la protección del ambiente es norma general. De allí, la recreación aparece mencionada en la preservación de los bosques nativos urbanos, en su artículo 15, indicando que “el Municipio debe preservar y proteger los bosques serranos urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el esparcimiento y beneficio de la generaciones presentes y futuras⁴”.

Es interesante esta mención respecto a las áreas urbanas que deben ser preservadas para uso recreativo. Ello no sólo aparece en la Carta Orgánica de Villa Carlos Paz, sino también en las de las ciudades de Bell Ville y La Falda. En la Carta

Orgánica de Bell Ville, en referencia a la creación del Banco de Tierras Municipal (artículo 31), “con los terrenos abandonados, sin dueño, propios o cedidos”, donde se instruye al organismo competente a confeccionar “un registro de los mismos, los que serán destinados a viviendas, microemprendimientos, espacios verdes, pulmones de la ciudad, parques infantiles y áreas deportivas o recreativas”. En la Carta Orgánica de La Falda, por su parte, en referencia a la política urbanística (artículo 35), donde en el diseño de un plan de desarrollo el municipio debe propender a “organizar el sistema vial en forma racional y simplificada, y el trazado de circuitos de interés turístico y recreacional”, así como también “zonificar la ciudad, proyectar el crecimiento urbano en forma armónica, las zonas de recreación, de espacios verdes, de parques naturales, de reservas forestales, de parque industrial, de actividades agroproductivas y otras que la norma determina, procurándoles la infraestructura necesaria en cada caso⁶”.

La transversalidad de la recreación aparece manifiesta también en la Carta Orgánica de la Ciudad de Río Ceballos, donde en las políticas de Seguridad Social y Bienestar (artículo 24) se indica que el gobierno municipal promoverá “las actividades de interés social que tiendan a complementar el bienestar y la integración de los ciudadanos y de la comunidad, y que comprendan el deporte y la recreación, la utilización del tiempo libre, las expresiones culturales y el turismo⁷”.

Otro de los aspectos a destacar, es que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es mencionada sólo en la Carta Orgánica de Bell Ville, adhiriendo a la misma “en todos sus términos” (art. 25).

El juego, por su parte, sólo aparecerá mencionado en las Cartas Orgánicas de Colonia Caroya y Oliva, en las políticas sociales de niñez y adolescencia, en sus artículos 51 y 59 respectivamente, con idéntico texto, indicando que el municipio diseña, instrumenta y sostiene, “programas que conduzcan a revalorizar e integrar el juego, la recreación y el deporte en la actividad cotidiana de niños y adolescentes, entendiendo tales acti-

4. Carta Orgánica de la Ciudad de Villa Carlos Paz, https://www.villacarospaz.gov.ar/download_prov/cartaorganicamunicipal.pdf

5. Carta Orgánica de la Ciudad de Bell Ville, https://bellville.gob.ar/wp-content/uploads/tramites/carte_organica_municipal_bellville.pdf

6. Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda, https://www.lafalda.gob.ar/sites/default/files/carta_organica.pdf

7. Carta Orgánica de la Ciudad de Río Ceballos, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-rio-ceballos-provincia-de-cordoba/>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Altuve Mejía, E. 2011. Metodología para el análisis de la política deportiva pública: Caso Venezuela 1999-2006. 9º Congreso Argentino y 4 Latinoamericano de Educación Física y Ciencias. Departamento de Educación Física. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 13 al 17 de junio de 2011. <http://congresoeducacionfisica.fahce.unlp.edu.ar>

Ferrer, J. (dir.) Digesto constitucional de la Provincia de Córdoba. Constituciones y reformas constitucionales entre los años 1821-2001. <https://legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/Digesto-Constitucional-de-la-Provincia-de-Cordoba.pdf>

Graglia, E., Kunz, D. y Merlo, I. 2007. La regionalización de la Provincia de Córdoba: las comunidades regionales como nuevos actores políticos con facultades de gobierno. IV Congreso Argentino de Administración Pública "Construyendo el Estado - Nación para el crecimiento y la equidad". Programa de Fortalecimiento Institucional de Municipios (PROFIM) Universidad Católica de Córdoba (UCC). <http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/Graglia.pdf>

Gerlero, J. 2011. La Recreación como derecho constitucional en América Latina. Un estudio para reflexionar sobre el alcance de la recreación en Latinoamérica. Revista Latinoamericana de Recreación 2011. Volumen 1, Número 1, p. 1-16.

Griffa, M. 2015. Jóvenes y murgas en los 90. Genealogía de un nuevo movimiento juvenil en la Argentina neoliberal. Ed. 29 de Mayo. Córdoba.

Griffa, M., Coppola, G. y otrxs. 2020. Proyecto de Investigación "Políticas públicas de Recreación en la Provincia de Córdoba. Facultad de Educación Física. Universidad Provincial de Córdoba. Disposición 0015/2020.

Griffa, M., Coppola, G. y otrxs. 2020. La recreación en las políticas públicas. Entre la subordinación y la interrelación con otros campos. Revista del Departamento de Educación Física. Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional de Comahue. <http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/revistaefei/article/view/2954>

Griffa, M. 2021. Las políticas locales de recreación y deporte social en Córdoba, Argentina. Inédito.

Marcilese, J. Sociedad Civil y Peronismo: los clubes deportivos en el período 1946-1955. Recorde: Revista de História do Esporte Artigo volume 2, número 2, dezembro de 2009

Menas, S. 2015. Las cartas orgánicas municipales en la provincia de Córdoba. <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/11/LAS-CARTAS-ORG-C3%81NICAS-MUNICIPALES-EN-C3%93RDOBADA.pdf>

Picco, D. 2017. El derecho a la recreación en jóvenes adolescentes de la ciudad de Buenos Aires. X Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional (JIDEEP). Universidad Nacional de La Plata.

Reyes, A. 2020. Recreación en Venezuela. Insumos para el debate. Universidad Adventista de Chile.

Seara, F. Club social y deportivo, un paradigma en un nuevo país. Fuente: <https://www.lavoz.com.ar/opinion/club-social-y-deportivo-un-paradigma-en-un-nuevo-pais>

Tcach, C. Amadeo Sabattini: aborto y cultura. La Voz del Interior. 02/05/2012

vidades como herramientas fundamentales en el desarrollo intelectual, afectivo y social del ser humano⁸".

En este repaso por las 24 Cartas Orgánicas dictadas en la provincia de Córdoba, la recreación se expresa y reconoce como derecho, función del municipio, asunto a atender, práctica, actividad y manifestación, programa a implementar, evento a fomentar, infraestructura a crear, aptitud a desarrollar y área o zona a preservar.

Como podemos observar, la presencia de la recreación, así como también su multidimensionalidad y transversalidad, está claramente expresada en estos textos normativos.

CARTA ORGÁNICAS

- Ciudad de Bell Ville, https://bellville.gob.ar/wp-content/uploads/tramites/carta_organica_municipal_bellville.pdf
- Ciudad de Almafuerce, http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Legislacion/Provincial/Cordoba/Municipios/Cartas_Organicas_Municipales/Almafuerce_COM_1996.pdf
- Ciudad de Alta Gracia, https://altagracia.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/carta_organica_municipal-1.pdf
- Ciudad de Río Cuarto, http://www.mininterior.gob.ar/municipios/archivos_regimen/CO_CBA_rio_cuarto.pdf
- Ciudad de Colonia Caroya, <http://cdcoloniacaroya.gob.ar/Transparencia/Detalles/15>
- Ciudad de Coronel Moldes, <http://www.cmoldes.com.ar/carta-organica-municipal/>
- Ciudad de Corral de Bustos, <http://www.corraldebustos.gov.ar/media/archivos/paginas/Carta%20Organica.pdf>
- Ciudad de General Cabrera, http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Legislacion/Provincial/Cordoba/Municipios/Cartas_Organicas_Municipales/General_Cabrera_COM_1995.pdf
- Ciudad de Hernando, http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Legislacion/Provincial/Cordoba/Municipios/Cartas_Organicas_Municipales/Hernando_COM_1995.pdf
- Ciudad de La Falda, https://www.lafalda.gob.ar/sites/default/files/carta_organica.pdf
- Ciudad de Laboulaye, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-laboulaye-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Las Varillas, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-las-varillas-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Marcos Juárez, http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/CO_MarcosJuarez.pdf
- Ciudad de Morteros, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-morteros-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Oliva, <https://ciudaddeoliva.gov.ar/file/pdf/CARTA-ORGANICA.pdf>
- Ciudad de Río Ceballos, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-rio-ceballos-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Río Cuarto, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-rio-cuarto-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Río Tercero, http://www.riotertero.gob.ar/pdfs/carta_organica.pdf
- Ciudad de Villa Allende, <http://lideresmunicipales.cippec.org/web/archivos/uploads/2015/02/17-Villa-Allende-C3%B3rdoba-Carta-Org-C3%A1nica-Municipal.pdf>
- Ciudad de Villa Carlos Paz, https://www.villacarlospaz.gov.ar/download_prov/cartaorganicamunicipal.pdf
- Ciudad de Villa Dolores, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-villa-dolores-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Villa María, <http://lideresmunicipales.cippec.org/2015/02/23/municipio-de-villa-maria-provincia-de-cordoba/>
- Ciudad de Villa Nueva, <http://lideresmunicipales.cippec.org/web/archivos/uploads/2015/02/20-Villa-Nueva-C3%B3rdoba-Carta-Org-C3%A1nica.pdf>

8. Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, <https://ciudaddeoliva.gov.ar/file/pdf/CARTA-ORGANICA.pdf>, Carta Orgánica de la Ciudad de Colonia Caroya, <http://cdcoloniacaroya.gob.ar/Transparencia/Detalles/15>